

CÓDIGO DE ÉTICA

DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS



JUNTXS
RECONSTRUYAMOS
EL PRESENTE

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Código tiene por objeto, establecer los principios generales y los valores que deben guiar la conducta de las personas integrantes de la Federación de Estudiantes Universitarios (FEU), con el fin de garantizar la sana convivencia, el correcto desarrollo de las actividades fundamentales de la FEU y el desarrollo armónico de la vida estudiantil al interior de la Universidad de Guadalajara.

Artículo 2. Para efectos de este Código, se entenderá por

- I. **Código:** Código de ética de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- II. **Comisión:** La Comisión de Responsabilidades y Sanciones de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- III. **Declaración:** Declaración de principios;
- IV. **Estatuto:** El Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios;
- V. **FEU:** Federación de Estudiantes Universitarios;
- VI. **Universidad:** La Universidad de Guadalajara;
- VII. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, y
- VIII. **Medios oficiales de la FEU para publicación:** sitio web.

Artículo 3. La comunidad integrante de la Federación de Estudiantes Universitarios se compromete a respetar los principios y valores del presente Código de Ética, así como a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la normativa de la Universidad de Guadalajara y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. El presente Código de Ética hace explícitos los propósitos importantes, valores y obligaciones morales de cada integrante de la FEU.

Artículo 5. El presente Código es de observancia general y obligatoria para las y los estudiantes de la Red Universitaria que pertenecen a la FEU.

CAPÍTULO SEGUNDO: AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 6. Son competentes para conocer los alcances del presente código:

- I. El Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU para la imposición de sanciones por causas de ética;
- II. La comisión de responsabilidades y sanciones para admitir denuncias y elaborar los proyectos de sanción, y
- III. La Oficina de la o el Abogado General como área encargada de la integración de expedientes por quejas derivadas del incumplimiento del presente Código.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA MISIÓN Y VISIÓN DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: MISIÓN Y VISIÓN DE LA FEU

Artículo 7. La Federación de Estudiantes Universitarios, tiene como misión, el trabajo arduo para la implementación del ejercicio político de la representación estudiantil, así como la incidencia en la vida pública del estado, del país y del ámbito internacional.

Artículo 8. La visión de la Federación de Estudiantes Universitarios es formar en cada uno de sus integrantes la verdadera cultura política estudiantil, basada en el bien común, la seguridad de las personas y el correcto ejercicio de los derechos humanos, la convivencia pacífica y el eficaz funcionamiento del sistema educativo de la Universidad de Guadalajara.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DE LA FEU

Artículo 9. Los principios y valores fundamentales que inspiran y norman el actuar de la FEU son los siguientes: libertad, democracia, diversidad, libertad de expresión, honestidad, internacionalización, legalidad, respeto, organización, la igualdad y no discriminación por razón de género, el feminismo, humanismo, autonomía, disciplina, civismo, sororidad, fraternidad, responsabilidad, carácter popular y progresista de la educación media y superior, inclusión social, desarrollo sustentable y protección del medio ambiente, solidaridad, justicia, conciencia social, conciencia de clase, respeto a la diversidad sexual, transparencia, defensa y protección de los derechos humanos, construcción y educación para la paz, igualdad y respeto al Estado de Derecho. En los términos de la declaración de principios de la FEU.

Artículo 10. En su carácter autónomo y por el carácter representativo que se le han concedido a la organización, la FEU reconoce su principio de autonomía atendiendo las libertades, confirmando la postura en la cual no se reconoce como instrumento de ningún agente externo para ejercer control o dominación hacia el estudiantado.

Artículo 11. Los principios y valores señalados anteriormente deberán ser aplicables en todos los ámbitos de la vida y en el actuar de las y los integrantes de la FEU.

CAPÍTULO TERCERO: CULTURA INSTITUCIONAL

Artículo 12. Se denomina cultura institucional a todos los aspectos subjetivos y objetivos determinantes del actuar cotidiano de las y los integrantes de la Federación de Estudiantes Universitarios.

Artículo 13. En elementos intrínsecos de la Cultura Institucional los principios humanistas y humanitarios universales, el respeto a la libertad y dignidad humana, la integración y la democracia como un estilo de vida para la participación política, cultural y social de las mujeres y los hombres en la vida pública de la FEU.

Artículo 14. La Federación de Estudiantes Universitarios se declara defensora de la igualdad y no discriminación, así como de la inclusión de personas que, por determinadas condiciones o situaciones, presenten mayor situación de vulnerabilidad, por lo que sus integrantes participan activamente en la programación de actividades permanentes de integración, vinculación y difusión.

Artículo 15. El objetivo principal de la Cultura Institucional es el de lograr la conciliación, a través del ejercicio democrático, el consenso político estudiantil para la consecución de los objetivos de la FEU y de la Universidad de Guadalajara, la integración de las diversas expresiones sociales y políticas, así como el respeto a la ideología en el marco del respeto mutuo, la tolerancia y el espíritu colaborativo.

Artículo 16. Las expresiones de la cultura institucional son traducibles en conjunto a través de las conductas desplegadas en colectivo y son particulares en el actuar cotidiano de cada una de las y los integrantes de la FEU.

TÍTULO TERCERO

DEL ACTUAR ÉTICO DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL ACTUAR ÉTICO

Artículo 17. Las y los integrantes de la FEU, en su actuar cotidiano, deberán prestar el debido respeto a la independencia, la soberanía, y elementos que conforman la identidad nacional.

Artículo 18. La FEU, en todo momento pugnará en favor de la educación, la cultura, la ciencia, la tecnología y el desarrollo sostenible como medios para la realización humana de cada uno de las y los integrantes de la comunidad universitaria, llevando sus alcances a la ciudadanía en general y a la vida pública y política del estado de Jalisco, y la nación entera.

Artículo 19. La defensa de los intereses y los derechos de la comunidad universitaria se convierte en una obligación moral hacia la sociedad por parte de la Federación de Estudiantes Universitarios, protegiendo siempre el ejercicio de los derechos humanos, así como la dignidad, integridad, libertad e identidad de todas y todos los integrantes de la Red Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO: CONFLICTO DE INTERESES Y CONDUCTAS PROHIBIDAS

Artículo 20. Para los efectos del presente Capítulo se considera que existe conflicto de interés cuando en la toma cotidiana de decisiones de una persona integrante de la Federación de Estudiantes Universitarios, su juicio o acciones se encuentran comprometidas o influenciadas por un interés personal o para terceras personas.

Artículo 21. En aras de evitar la comisión de actitudes indebidas derivadas del conflicto de intereses, aquella persona que se encuentre en dicho supuesto deberá hacerlo saber inmediatamente por escrito a la persona titular de la oficina de la o el Abogado General, diligenciando debida copia al Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU para los efectos conducentes.

Artículo 22. En el supuesto del artículo anterior, el Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU podrá determinar qué persona deberá en el particular suplir a aquella quien manifestó encontrarse impedida.

Artículo 23. Tratándose de actividades relacionadas con la integración, dictaminación y resolución de conflictos previstos por los Estatutos, el reglamento de responsabilidades y sanciones, así como del protocolo para la atención de casos de acoso y hostigamiento, el pleno del Consejo Ejecutivo tendrá la facultad exclusiva de seleccionar de entre el equipo auxiliar de personas colaboradoras a que refiere la fracción XII del artículo 60 de los Estatutos para cubrir la declinatoria.

Artículo 24. La abstención de votar en algún proceso no conformará por sí sola el conflicto de intereses, ésta se actualizará solamente cuando confluya la totalidad de los elementos señalados en el artículo veintidós del presente Código.

Artículo 25. Quedan prohibidos los discursos de odio, las actitudes elitistas y discriminadoras, los actos de deshonestidad académica, la mentira como objeto de consecución de beneficios personales, el lucro con motivo de las actividades fundamentales de la FEU, las faltas a la moral o a las buenas costumbres, y la violación a los principios y valores establecidos en el presente Código.

TÍTULO CUARTO DE LAS SANCIONES POR CONDUCTAS NO ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

CAPÍTULO PRIMERO: DEL PROCESO DE SANCIÓN POR CONDUCTAS NO ÉTICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 26. Las personas que ejerzan conductas prohibidas o que violen los principios y valores mencionados en el presente Código, serán sujetas al proceso de Sanciones por Conductas No Éticas, en el que se podrán imponer las siguientes sanciones:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por Escrito;
- III. Retiro de participación en el proceso electoral vigente;
- IV. Suspensión temporal de derechos hasta por dos procesos electorales, y
- V. Suspensión definitiva al ejercicio de sus derechos políticos dentro de la organización estudiantil.

Artículo 27. El proceso de Sanciones por conductas no éticas y disciplinarias sólo iniciará a petición de parte mediante queja formulada de manera presencial o por escrito ante la oficialía de partes y/o página web de la FEU.

Artículo 28. Una vez recibida la queja, la oficina del Abogado General deberá recabar las probanzas necesarias para la integración del expediente de queja en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Artículo 29. Cuando se encuentre integrado el expediente de queja deberá, sin mayor dilación, ser remitida por oficio a la Comisión de Responsabilidades y Sanciones para que, en ejercicio de sus facultades, dictaminen sobre la procedencia de la denuncia.

Artículo 30. El Abogado General tiene 3 días hábiles para notificar al imputado y requerir su versión de los hechos por escrito acompañado de las pruebas que sustenten sus dichos, en un plazo no mayor a 5 días hábiles. En caso de que el presunto responsable no comparezca, se continuará el proceso teniendo por ciertos los hechos de los que se le acusa, pudiendo en cualquier momento antes de la expedición del dictamen, comparecer a declarar sobre los hechos.

Artículo 31. Una vez recibidos ambos testimonios, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones tiene 5 días hábiles para sesionar, y a sus consideraciones, citar a comparecer a las partes.

Artículo 32. Una vez que comparezcan las partes, la Comisión de Responsabilidades y Sanciones elaborará el proyecto de dictamen.

Artículo 33. El dictamen resultante de la Comisión de Responsabilidades y Sanciones deberá ser remitido al pleno del Consejo Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios para su discusión y aprobación.

Artículo 34. El pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU deberá hacer constar por escrito su determinación, la cual hará del conocimiento de las partes involucradas para su cumplimiento inmediato.

CAPÍTULO PRIMERO: DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 35. Las resoluciones del Consejo Ejecutivo solo serán recurribles en una ocasión por medio del recurso de inconformidad, el cual deberá ser tramitado dentro de los tres días hábiles posteriores a partir de la notificación de la parte que se sienta agraviada y quiera hacer ejercicio de su derecho.

Artículo 36. Quien considere que tiene el derecho para inconformarse con la determinación del pleno, en el plazo establecido por el artículo anterior, deberá concurrir a las oficinas de la FEU a efecto de presentarse por escrito y exponer los conceptos de inconformidad y alegatos que a su interés convengan.

Artículo 37. En la sesión inmediatamente sucesiva del Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU se discutirá sobre el recurso de inconformidad presentado y resuelto en forma definitiva e inatacable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Código cobrará vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los medios oficiales de la FEU.

Segundo. La oficina del Abogado General deberá expedir los formatos y lineamientos necesarios para la consecución del objeto del presente Código.

Tercero. Para todo lo no previsto, se podrá usar de manera supletoria el reglamento de responsabilidades y sanciones de la FEU, y resolverá de manera definitiva el Pleno del Consejo Ejecutivo de la FEU.



JUNTXS
RECONSTRUYAMOS
EL PRESENTE